

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**9285** *ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 2 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Baena López y don Jesús Delgado Fuentes.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes de una, como demandantes, don Salvador Baena López y don Jesús Delgado Fuentes, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la demanda formulada por el Procurador don Arturo Cot Mesegui, en representación de don Salvador Baena López y don Jesús Delgado Fuentes, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar no ajustada a derecho la expresada Resolución y que los demandantes deben percibir como Conserjes militares el setenta y cinco por ciento del sueldo y trienios, más dos pagas extraordinarias en lugar de lo que vienen percibiendo, más los atrasos que correspondan conforme a Ley, practicándose las liquidaciones que correspondan, y percibiendo las retribuciones en lo sucesivo conforme a lo indicado y sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que sea firme, librese certificación literal de la misma, y remítase, juntamente con el respectivo expediente administrativo, al Organismo demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal, a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**9286** *ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Villena Molina, viuda del Sargento de Infantería don Bautista Verdugo García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Margarita Villena Molina, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de junio de 1973 se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Nicolás Escoriaza Ceballos-Escalera, ostentando la representación procesal de doña Margarita Villena Molina, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de junio de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio, en trámite de reposición, del dictado por el propio alto Organismo de veintisiete de marzo del mismo año, declaramos que ambos acuerdos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**9287** *ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Artillería, don Ramón Becerra Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Becerra Pérez, Teniente de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Ramón Becerra Pérez, contra resoluciones del Ministerio del Ejército desestimatorias de su petición a percibir diferencias por indemnización de residencia en el Sahara, declarando la conformidad a derecho de las mismas, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**9288** *ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Laudelina Suárez González, viuda del Cabo de la Policía Armada don David Lamas Cid.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Laudelina Suárez González, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 22 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Laudelina Suárez González, y sin expresa declaración sobre costas, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, las resoluciones expresas de veinticinco de marzo y veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos y la presunta confirmación de aquéllos, ordenando que a la vista de lo preceptuado en el artículo treinta y cuatro del texto refundido de trece de abril de mil novecientos setenta y dos y de los antecedentes aducidos por la solicitante por indicación del propio Consejo, se pronuncie la Sala de Gobierno del mismo, sobre la concesión y señalamiento de la pensión extraordinaria solicitada por la viuda del Cabo fallecido a causa del servicio que venía desempeñando.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo